

RADICADO No. 2020-00004-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania, Santander, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al memorial impetrado por la representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien a más de actuar en su calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías, Regional Oriente, obra como apoderada General de la Entidad Bancaria, en cuyo escrito solicita la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular, por PAGO TOTAL de las obligaciones contenidas en el diligenciamiento, petición que, igualmente invoca, tanto el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado, como el desglose de la Garantía Hipotecaria a favor del demandante, así como el levantamiento de las medidas cautelares y/o practicadas, toda vez que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con la parte actora.

CONSIDERACIONES

1°. La anterior solicitud de terminación del proceso y demás peticiones subsidiarias son de recibo, habida cuenta que la parte demandada canceló la totalidad de la obligación ejecutada, representada en los pagarés suscritos por el demandado, escrito petitorio que, por provenir del demandante, reúne las exigencias del art. 461 del C. G. del P.

2°. Por otra parte, el artículo de nuestro Régimen Procedimental Civil señala que, en la interpretación de las normas procesales se debe tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos relacionados por la Ley Sustancial, de tal forma que al corroborarse que el derecho crediticio de que era titular el señor WILMAR GRANADA PINEDA, se satisfizo con el pago realizado por la parte demandada, ningún objeto tiene proseguir con el presente trámite, al no observarse la existencia de embargo de remanente en la presente acción, acorde con las previsiones contenidas en la parte final del inciso primero del art. 561 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania,
Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de WILMAR GRANADA PINEDA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada, así como el desglose de los documentos solicitados, en favor de la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el presente expediente, una vez se encuentre en firme la decisión, previas las anotaciones pertinentes en los libros de control que para tal efecto se lleven en este Juzgado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS